



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0010-2019

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN

INFORME GENERAL

**Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de adquisición de vehículos, combustibles, lubricantes y servicio de mantenimiento del parque automotor; y, su control, en la planta central, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-02

HASTA : 2017-12-31

00001

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y  
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

---

**Examen Especial** al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de adquisición de vehículos, combustibles, lubricantes y servicio de mantenimiento del parque automotor; y, su control en la planta central del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, **por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN EL MINTEL

---

Quito - Ecuador

**RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>CG - CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>CURS</b>	Comprobantes Únicos de Registros
<b>DNAI</b>	Dirección Nacional de Auditorías Internas
<b>EP</b>	Empresa Pública
<b>MINTEL</b>	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
<b>SP</b>	Servidor Público
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América

**ÍNDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1
<b>Capítulo I</b>	
<b>Información Introductoria</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
<b>Capítulo II</b>	
<b>Resultados del examen</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Adquisiciones de combustibles no publicadas en el portal de compras públicas y falta de designación de Administrador de contrato de provisión de combustibles	7
Falta de control en la ejecución y pago en los procesos por adquisición de combustible	14
<b>ANEXOS</b>	
<b>ANEXO 1</b>	
Nómina de Servidores relacionados con el examen	

ANEXO 2

Gastos por adquisición de combustibles - Muestra de CURS analizados

ANEXO 3

Gastos por Mantenimientos y Reparaciones Automotrices - Muestra de CURS analizados

ANEXO 4

Abastecimientos realizados entre 2 minutos a 3 horas a un mismo vehículo en un solo día

ANEXO 5

Comprobantes de Carga de Combustible no presentados en los respaldos del pago

ANEXO 6

Abastecimientos de combustible efectuados en sábados y domingos, sin documentos de respaldo que los justifique

ANEXO 7

Observaciones a los Comprobantes de Carga de Combustibles analizados

ANEXO 8

Detalle de servidores y ex servidores notificados con resultados provisionales

ANEXO 9

Papeletas de depósito, depositantes y los comprobantes de ingreso verificados por Auditoría



*[Handwritten signature]*

Ref.: Informe aprobado el 2019-01-09.

Quito, D.M.,

Señor  
**Ministro**  
**Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información**  
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó un examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de adquisición de vehículos, combustibles, lubricantes y servicio de mantenimiento del parque automotor; y, su control en la planta central del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Ing. Edgar Bolaños Cano, MBA.  
**AUDITOR GENERAL INTERNO**  
**MINTEL**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0002-MINTEL-AI-2018, de 20 de abril de 2018, y en cumplimiento al Plan Operativo de Control 2018, aprobado por el señor Contralor General del Estado, Subrogante, mediante Acuerdo 042-CG-2017, de 27 de diciembre de 2017.

#### Objetivo del examen

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de adquisición de vehículos, combustibles, lubricantes y servicio de mantenimiento del parque automotor; y, su control, en la planta central.

#### Alcance del examen

En el examen especial se analizaron los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de adquisición de vehículos, combustibles, lubricantes y servicio de mantenimiento del parque automotor; y, su control, en la planta central del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el período comprendido entre el 2 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

#### Base Legal

Con Decreto Ejecutivo 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

## Estructura Orgánica

De acuerdo con el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, su reforma, emitidos en los Acuerdos Ministeriales 032-2012 y 001-2013, de 9 de mayo de 2012 y 8 de enero de 2013, publicados en los Registros Oficiales 722 de 12 de junio de 2012 y 886 de 5 de febrero de 2013, respectivamente, la estructura organizacional es la siguiente:

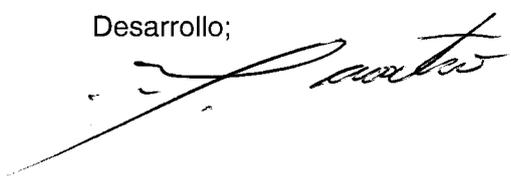
Ord.	Dependencia
1	PROCESOS GOBERNANTES
1.1	DIRECCIONAMIENTO Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA COMUNICACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
2	PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
2.1	GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
2.1.1	GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
2.1.1.1	Gestión de Políticas de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación
2.1.1.2	Gestión de Supervisión y Evaluación de Empresas de Telecomunicaciones
2.1.2	GESTIÓN DE ASUNTOS POSTALES Y REGISTRO CIVIL
2.1.2.1	Gestión de Políticas de Asuntos Postales y Registro Civil
2.1.2.2	Gestión de Supervisión y Evaluación de Empresas Postales y Registro Civil
2.1.4	Gestión Tecnológica
2.2	GESTIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
2.2.1	GESTIÓN DE INCLUSIÓN DIGITAL
2.2.1.1	Gestión de Acceso Universal
2.2.1.2	Gestión de Alistamiento Digital
2.2.2	GESTIÓN DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO EN LÍNEA
2.2.2.1	Gestión de Fomento de la Industria y Servicios para la Sociedad de la Información
2.2.2.2	Gestión de Infraestructura Gubernamental y Normativa Técnica
3	PROCESOS HABILITANTES
3.1	ASESORÍA
3.1.1	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

3.1.1.1	Gestión de Planificación e Inversión
3.1.1.2	Gestión de Proyectos
3.1.1.3	Gestión de Información, Seguimiento y Evaluación
3.1.1.4	Gestión de Procesos
3.1.1.5	Gestión de Asuntos Internacionales
3.1.2	GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
3.1.2.1	Gestión de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo
3.1.2.2	Gestión de Patrocinio y Contratación
3.1.3	GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3.1.4	GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
3.2	APOYO
3.2.1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
3.2.1.1	Gestión Administrativa
3.2.1.2	Gestión Financiera
3.2.1.3	Gestión del Talento Humano
3.2.1.3.1	Unidad de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana

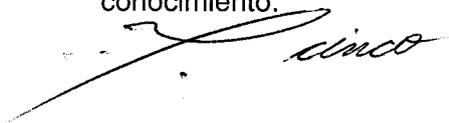
### Objetivos de la entidad

En el numeral 5.2 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial 722, de 12 de junio de 2012, se establecen los siguientes objetivos institucionales:

1. Establecer y coordinar la política del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento, orientada a satisfacer las necesidades de toda la población;
2. Desarrollar los planes, programas y proyectos de manera concertada con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y con la ciudadanía, que aporten al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;



3. Incentivar la masificación de las tecnologías de la información y comunicación en la población del Ecuador;
4. Apoyar y facilitar la gestión del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo;
5. Asesorar decisiones presidenciales con relación a la gestión estratégica del sector de telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento;
6. Diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos de corto y mediano plazo, que respondan a las políticas de desarrollo del sector de telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento;
7. Liderar los procesos de diseño, creación, implantación, desarrollo y actualización de un sistema de información del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento;
8. Realizar investigaciones aplicadas, informes y estudios específicos del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento, de las condiciones socio-económicas que determinan su desarrollo, que permitan el diseño, la formulación, implementación y evaluación de las políticas sectoriales y el desarrollo institucional;
9. Identificar, coordinar y obtener recursos de cooperación, nacionales o internacionales, alineándolos con las políticas de desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento; y,
10. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el conocimiento.



**Monto de recursos examinados**

Los gastos por adquisición de combustibles y lubricantes, mantenimientos, reparaciones automotrices y reencauche de llantas, fueron financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, y se resumen en el siguiente cuadro:

Descripción del gasto	Valor USD				
	2014	2015	2016	2017	Total
Combustibles	25 835,34	27 465,67	26 558,18	24 128,78	103 987,97
Mantenimientos y reparaciones automotrices	66 068,39	84 431,96	55 742,05	41 350,60	247 593,00
Reencauche de llantas	2 118,88	3 817,59	0,00	0,00	5 936,47
<b>Suman</b>	<b>94 022,61</b>	<b>115 715,22</b>	<b>82 300,23</b>	<b>65 479,38</b>	<b>357 517,44</b>

Fuente: CURS generados en la Dirección Financiera del MINTEL.

De los valores antes indicados, fueron analizados 229 405,75 USD, que se detallan en los Anexos 2 y 3 del informe.

Cabe indicar que durante el período examinado, para la adquisición de combustibles, se celebró un contrato, el CNA 2016621 con EP PETROECUADOR el 5 de agosto de 2016, con un plazo de un año.

**Servidores relacionados**

Constan en el Anexo 1.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el informe DAI-AI-0921-2016, aprobado el 8 de septiembre de 2016, relacionado con el examen especial a los procesos: precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos para la adquisición de bienes de larga duración, registro y uso, en la Dirección Administrativa y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, no constan recomendaciones que involucren el mejoramiento de los procesos de adquisición del parque automotor y su mantenimiento, por lo que no ameritó realizar el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

#### Adquisiciones de combustibles no publicadas en el portal de compras públicas y falta de designación de Administrador de contrato de provisión de combustibles

En el período analizado, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, generó los siguientes procesos y procedimientos de contratación y adquisición para la provisión de combustibles del parque automotor:

Ord.	Procesos	Proveedor	Cantidad de Procesos	Vigencia del Proceso		CURS Emitidos	
				Desde	Hasta	Cantidad	Valor USD
1	Procesos de Adquisición por Ínfima Cuantía	E.P. PETROECUADOR	25	2014-01-02	2016-07-31	25	55 229,56
		ATIMASA S.A.	2			2	600,00
2	Procedimientos de Adquisición al margen de la normativa	E.P. PETROECUADOR	7	2014-01-02	2016-07-31	7	11 969,67
		ATIMASA S.A.	3			3	900,00
3	Proceso de Adquisición Directa por Contrato suscrito	E.P. PETROECUADOR	1	2016-08-01	2017-03-31	8	16 663,06
4	Procesos de Adquisición por Ínfima Cuantía	E.P. PETROECUADOR	2	2017-04-01	2017-12-31	2	2 771,46
		ANETA	8			8	15 854,22
SUMAN			48			55	103 987,97

Del análisis efectuado a la información entregada por la Directora Administrativa con oficio MINTEL-DA-2018-045-O de 20 de julio de 2018 en relación a los procesos y procedimientos de contratación efectuados para la adquisición de combustibles para el MINTEL, en el período sujeto a revisión, se determinó:

1. En el período del 2 de enero de 2014 al 4 de agosto de 2016, se emitieron 37 CURS para el pago por adquisición de combustibles, bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía, de los cuales, los siguientes 10 no fueron publicados en el portal de compras públicas:

ORD.	COMPROBANTE ÚNICO DE REGISTRO				FACTURA	
	NÚMERO	FECHA	VALOR USD	PROVEEDOR	NÚMERO	VALOR USD
1	1043	2014-04-15	2 127,44	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000007522	2 127,44
2	1180	2014-04-28	300,00	ATIMASA S.A.	001-020-000002057	300,00
3	1806	2014-06-13	2 265,16	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000008000	2 265,16
4	2169	2014-07-17	2 018,58	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000008300	2 018,58
5	2583	2014-08-13	2 033,99	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000008550	2 033,99
6	2690	2014-08-21	300,00	ATIMASA S.A.	001-020-000002646	300,00
7	2972	2014-09-11	1 657,11	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000008812	1 657,11
8	354	2015-02-06	117,60	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-010-000001316	117,60
9	492	2015-02-21	300,00	ATIMASA S.A.	001-033-000000154	300,00
10	17	2016-01-13	1 749,79	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	012-022-000012742	1 749,79
SUMAN			12 869,67			12 869,67

2. En el período del 5 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017, se emitieron 8 CURS para el pago por adquisición de combustibles, los mismos que se generaron con base

y en cumplimiento del contrato CNA 2016621, suscrito el 5 de agosto de 2016, entre el MINTEL y EP PETROECUADOR, con vigencia de un año, a partir de su suscripción; contrato para el que no se designó un Administrador.

3. En el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, se generaron 10 CURS para el pago por adquisición de combustibles, los mismos que se generaron con base en el proceso por ínfima cuantía por cada factura cancelada.

La falta de publicación de las 10 adquisiciones por ínfima cuantía en el portal de compras públicas, se originó por cuanto los Directores Administrativos no controlaron ni supervisaron que el Especialista Administrativo y el Técnico Administrativo, servidores que se encontraron a cargo de la administración del parque automotor en los períodos señalados, soliciten al área correspondiente la publicación en el sistema de contratación pública las 10 facturas citadas, lo que ocasionó que estas adquisiciones no sean conocidas por los usuarios del sistema nacional de contratación pública.

Y la falta de la designación de un administrador en el contrato CNA 2016621, se debe a que el Coordinador General Administrativo Financiero en cumplimiento de sus atribuciones no designó a un servidor responsable de esta actividad, lo que ocasionó que se desconozca si el contrato fue cumplido a cabalidad.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los siguientes servidores:

ORD.	COMUNICACIÓN ENVIADA DE RESULTADOS PROVISIONALES		SERVIDOR AL QUE SE NOTIFICÓ LOS RESULTADOS PROVISIONALES			COMUNICACIÓN DE RESPUESTA	
	NÚMERO 0002-MINTEL-AI-2018	FECHA	CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN		NÚMERO	FECHA
				DESDE	HASTA		
1	0120	2018-11-12	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	2014-09-26	2016-08-09	UITEY-EPIC-2018-0087-O	2018-11-16
2	0121	2018-11-12	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	2016-09-01	2017-12-31	No respondió	
3	0125	2018-11-12	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	2014-01-02	2014-09-19	No respondió	

4	0126	2018-11-12	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVA	2017-09-01	2017-12-31	Sin Número	2018-11-16
5	0127	2018-11-12	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	2014-01-02	2017-08-31	Sin Número	2018-11-16
6	0128	2018-11-12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2014-01-02	2017-12-31	Sin Número	2018-11-19
7	0139	2018-11-12	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	2014-09-19	2017-12-31	Sin Número	2018-11-19

La Directora Administrativa, del período de gestión del 26 de septiembre de 2014 al 9 de agosto de 2016, explicó entre otros aspectos:

*"...Las adquisiciones se realizaban en forma mensual, en el marco de lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012, mediante la cual se expidió la Casuística del Procedimiento de Ínfima Cuantía.... – adicionalmente remito las publicaciones mensuales realizadas en la herramienta, correspondiente a la adquisición de combustibles durante mi período de gestión en los años 2014, 2015 y 2016, compras realizadas a la entidad pública PETROCOMERCIAL; cabe indicar que el acceso a la herramienta para la correspondiente verificación se encuentra habilitada para acceso público (...)"*

Lo señalado por la servidora no justifica la observación ya que se evidenció 10 CURS, que no se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

La Especialista Administrativa, del período de gestión del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, indicó:

*"... La contratación de la provisión del combustible para la flota vehicular del Mintel, tanto para el súper como para el diésel, se la realizó mediante el procedimiento de ínfima cuantía, lo cual está respaldado en la normativa de la contratación pública (...)"*

Lo manifestado por la servidora justifica los CURS generados en el período de su gestión, sin desvanecer la observación referente a los 10 CURS arriba señalados.

El Especialista Administrativo, cuyo período de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 agosto de 2017, y el Técnico Administrativo del periodo de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, en similares términos señalaron:

*diez*

*"... las contrataciones realizadas en el periodo (sic) observado cumplían con lo establecido en el procedimiento de ínfima cuantía, y los montos de contratación mensual nunca excedieron, del valor contemplado para la ínfima cuantía.- Se debe indicar que los precios de los combustibles entregados por la Empresa Pública PETROCOMERCIAL, eran fijados por el ente regulador; y se mantenían a nivel nacional.- Adicionalmente remito las publicaciones de los procesos de contratación a través de ínfima cuantía, publicados en el portal de compras públicas por el área administrativa correspondiente (...)"*

Lo indicado por los servidores no justifica la observación de auditoría, por cuanto no adjuntaron las publicaciones en el portal de las 10 facturas citadas.

El Coordinador General Administrativo Financiero, período de gestión del 19 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, explicó con referencia a la observación por la falta de designación del administrador del contrato suscrito el 5 de agosto de 2016, lo siguiente:

*"... el contrato CNA No. 2016621 es un contrato estructurado por Petrocomercial, con la finalidad de establecer las condiciones para el funcionamiento del sistema PETROCARD MODALIDAD DE POST PAGO; es decir las condiciones de crédito y demás obligaciones tanto de Petrocomercial como del MINTEL; incluso dentro de la cláusula de los antecedentes en el numeral 1.2 se cita la resolución INCOP 062-2012 vigente a esa fecha para la aplicación del procedimiento de ínfima cuantía (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica la observación de haber omitido la designación del Administrador del Contrato suscrito con EP PETROECUADOR, el 5 de agosto de 2016.

Posterior a la Conferencia Final de Comunicación de Resultados, la Directora Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 26 de septiembre de 2014 al 9 de agosto de 2016, remitió al equipo de auditoría una comunicación el 27 de noviembre de 2018, en la que indicó:

*"...En referencia a la lectura del borrador... en mi calidad de Directora Administrativa, responsable de varios procesos en el ámbito administrativo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, no podía ejecutar todas las actividades operativamente, ya que al contar con un equipo de trabajo con funciones y responsabilidades designadas, tal es el caso de la responsable del área de compras públicas, del asistente de compras públicas, entre otros servidores, eran el soporte para dicho cumplimiento; cabe indicar que dichas funciones fueron designadas y remitidas a la Dirección de Talento Humano para que los memorandos se incorporen en sus expedientes (...)"*



Lo señalado por la servidora, no justifica la observación de Auditoría, ya que en su período de gestión se procesaron y solicitaron dos pagos sin que se los haya publicado en el portal de compras públicas, no existiendo de su parte la supervisión y revisión de este acto administrativo.

De los antecedentes expuestos, los Directores Administrativos de los períodos de gestión comprendidos entre el 2 de enero y el 19 de septiembre de 2014 y del 26 de septiembre de 2014 al 9 de agosto de 2016, incumplieron el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Así mismo, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03, Supervisión, e incumplieron con la Misión del puesto establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del MINTEL, emitido con Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales MRL-FI-2012-0518 de 26 de julio de 2012, que señala:

*“Dirigir, coordinar y supervisar los procesos administrativos, equipos, materiales, suministros y otros servicios.”*

El Especialista Administrativo, período de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2017, y el Técnico Administrativo, período del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, servidores encargados de la administración del parque automotor, no solicitaron la publicación en el Portal de las 10 facturas canceladas a través del procedimiento de adquisición por Ínfima Cuantía, inobservando el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 8 de la Resolución 62-2012 referente a la publicación de las adquisiciones por ínfima cuantía, vigente en los años 2014 y 2015, que indica:

*“Artículo 8.- Publicación.- Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de ínfima cuantía” del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.”*

El Coordinador General Administrativo Financiero, cuyo período de gestión del 19 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, inobservó el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'doce', is written over a horizontal line.

## **Conclusiones**

En el período del 2 de enero de 2014 al 4 de agosto de 2016, se emitieron 37 CURS, de los cuales 10 no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas, ya que el Especialista Administrativo y el Técnico Administrativo, servidores encargados de la administración del parque automotor, no solicitaron la publicación en el Portal, así como los Directores Administrativos de turno no efectuaron la supervisión y revisión de este acto administrativo, ocasionando que esas adquisiciones no sean conocidas por los usuarios del sistema de contratación pública.

No se designó un Administrador del contrato CNA 2016621, suscrito el 5 de agosto de 2016, suscrito con E.P. PETROECUADOR, por cuanto el Coordinador General Administrativo Financiero, no solicitó se incluya en el contrato la designación del administrador del mismo, impidiendo contar con un servidor responsable que controle y vigile su cumplimiento, por lo que se desconoce si este fue cumplido a cabalidad.

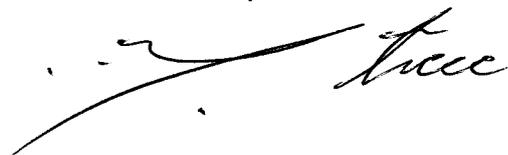
## **Recomendaciones**

### **Al Director Administrativo**

1. Supervisará y controlará que las adquisiciones de servicio de provisión de combustible se publiquen en el portal de compras públicas, a fin de que la información que consta en el sistema nacional de contratación pública sea íntegra.

### **Al Coordinador General Administrativo Financiero**

2. Designará en todo contrato suscrito, un administrador del mismo, a fin de que vigile y supervise el cumplimiento de las cláusulas contractuales, advirtiendo y observando las novedades que se presentaren, con el propósito que se adopten decisiones de manera oportuna, si fuera el caso.



### Falta de control en la ejecución y pago en los procesos por adquisición de combustible

Del proceso de la adquisición de combustibles y su pago ejecutado en el período examinado, se observó que a los conductores de los vehículos del MINTEL se les asignó un dispositivo, denominado Tarjeta para Abastecimientos, TAG, otorgado por los proveedores del servicio, los que al momento de su uso identifica la placa del vehículo asignado y la cantidad máxima mensual de galones de gasolina y a diésel a cargar en cada automotor.

El área de Servicios Generales, encargada de la administración del parque automotor, emitió una Orden de Provisión de Combustibles mensual por vehículo en lugar de emitirla por cada abastecimiento.

Para el suministro del servicio, los conductores presentaron el TAG al empleado de la estación de servicio, quien generó el Comprobante de Carga de Combustible en original y copia y entregó al chofer del vehículo para el registro del nombre, firma, número de cédula del conductor, el kilometraje con el que se abasteció el automotor y el número de placa del vehículo, para la legalización del documento. Posteriormente, el proveedor del servicio entregó la copia como sustento de la transacción; sin embargo, en los expedientes del pago se observó que varios de los comprobantes de carga de combustible no cuentan con toda la información, principalmente el kilometraje, dato que permitiría realizar el control del uso del combustible.

Finalmente, los servidores que se encargan de la administración del parque automotor llenaron el formulario Hoja Control de Combustible por Vehículo, documento que contiene información inconsistente.

Al respecto de la provisión de combustible, la Especialista Administrativa con memorando MINTEL-DA-2017-1424-M del 13 de octubre de 2017, dispuso que:

*“...el vehículo no podrá estar con menos de medio tanque, si fuere el caso, será el motivo de llamado de atención al conductor.”*

A fin de cada mes, la Directora Administrativa remitió a la Dirección Financiera la solicitud de pago al proveedor del servicio de abastecimiento de combustible, adjuntando la factura, el detalle de los consumos de vehículos por cliente, emitido por el proveedor, los comprobantes de carga de combustible y el informe del administrador del parque automotor del MINTEL, servidores que emiten su autorización del gasto y pago, respectivamente, sin evidenciar la aplicación de controles previos en cada parte del proceso de pago.

De la documentación remitida por las Direcciones Administrativa y Financiera, se observó inconsistencias y omisiones que evidenciaron falta de control en la ejecución de los contratos de adquisiciones de los combustibles, así como en las actividades de provisión, consumo y pago de este servicio, las que se resumen a continuación:

- Abastecimientos realizados entre 2 minutos a 3 horas a un mismo vehículo en un solo día, por 232,01 USD, Anexo 4.
- El uso de los TAG en vehículos que no correspondían al de la placa registrada, hecho que se evidenció en un abastecimiento con gasolina a un vehículo que opera con diésel, por 10,00 USD:

ORD.	CUR				COMPROBANTES DE CARGA DE COMBUSTIBLE						OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	VALOR USD	PROVEEDOR	PLACAS DEL VEHÍCULO	NÚMERO	FECHA	CANTIDAD DE GALONES	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR USD	
1	1180	2014-04-28	300,00	ATIMASA S.A.	PEI-5355	100-000003607	2014-06-24	6,75	Gasolina	10,00	El vehículo opera con diésel

- Abastecimientos en un vehículo de placas que no consta en los inventarios de la entidad, que suman 20,00 USD:



No.	CUR			COMPROBANTES DE CARGA DE COMBUSTIBLE						OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	PLACAS DEL VEHÍCULO	NÚMERO	FECHA	CANTIDAD DE GALONES	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR USD	
1	492	2015-02-21	ATIMASA S.A.	PEI-41619	704560	2015-04-28	9,64	DIESEL	10,00	Las placas del vehículo no consta en los inventarios de la entidad
				PEI-41619	704561	2015-04-30	9,64	DIESEL	10,00	
SUMAN									20,00	

- Comprobantes de carga de combustible no presentados en los respaldos de varios desembolsos, por 851,62 USD, Anexo 5.
- Abastecimientos de combustible efectuados en sábados y domingos, sin documentos de respaldo que los justifique, por 158,51 USD, Anexo 6.
- En el período examinado se emitieron alrededor de 200 órdenes de provisión de combustibles; debiendo señalar que para las adquisiciones a E.P. PETROECUADOR y ANETA se las emitió mensualmente, en lugar de realizarlos por cada abastecimiento, generando con ello, que no se pueda conocer datos como: kilometraje, fecha de abastecimiento, datos del conductor e identificación del vehículo. Vale señalar que para los casos de adquisiciones de diésel al proveedor ATIMASA S.A., si se elaboraron órdenes de provisión por cada abastecimiento.
- De los 2.441 comprobantes de carga de combustible analizados, se determinó que en 1.955 no se registró el nombre del servidor que realizó el abastecimiento, en 2.031 no constó el número de cédula, en 1.970 no se registraron la firma del servidor que recibió el combustible, omisiones que no permitieron conocer a los conductores que abastecieron los vehículos; además en 2.133 comprobantes no se registró el kilometraje al momento del abastecimiento y en 151 no constó la placa del vehículo abastecido, Anexo 7.
- Contabilidad y Tesorería realizó el pago considerando como sustento la factura y el informe de los responsables del parque automotor, sin verificar que el pago solicitado,

responda a un control del uso de los comprobantes de carga de combustible, es decir, no se evidenció la confrontación entre el valor de la factura con la sumatoria de los comprobantes de carga adjuntos al trámite.

A fin de establecer la razonabilidad en la recepción del combustible adquirido, Auditoría verificó los resultados de los informes del consumo de combustibles generados por el administrador del parque automotor con las Órdenes de Movilización de varios vehículos, los kilometrajes registrados en los operativos de control efectuados mensualmente desde el 2014 al 2017 y relacionó los valores desembolsados con el número de los vehículos abastecidos, análisis que se presenta en el siguiente cuadro:

AÑO	TOTAL DE CURS	VALOR USD	CANTIDAD DE AUTOMOTORES		PROMEDIO DE CONSUMO ANUAL POR VEHÍCULO USD	PROMEDIO DE CONSUMO MENSUAL POR VEHÍCULO USD
			VEHÍCULOS	MOTOS		
2014	14	25 835,34	26	2	993,67	82,81
2015	15	27 465,67	28	4	980,92	81,74
2016	13	26 558,18	28	4	948,51	79,04
2017	13	24 128,78	31	6	778,35	64,86
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>103 987,97</b>			<b>925,36</b>	<b>77,11</b>

Cabe señalar que los promedios no abarcan al número de motos, ya que el consumo de combustibles de estos vehículos es mínimo; determinando con ello que los rangos de consumos en los años 2014, 2015 y 2016 son proporcionales, advirtiendo cierta variación en el 2017, debido al incremento del parque automotor y la consecuente disminución de las movilizaciones.

Por lo indicado, se evidenció que no existió control en la autorización, provisión, consumo y pago de los combustibles, ya que los responsables del control del aprovisionamiento de combustibles del parque automotor del Ministerio, Especialistas Administrativos y Técnico Administrativo, omitieron requerir a los choferes el registro de la información del abastecimiento en los comprobantes de carga de combustibles, por tanto no registraron

información consistente en el Control de combustible por vehículo, ni compararon esos datos con los documentos que sustentan su registro, tampoco realizaron un análisis de la información constante en ese documento, no emitieron una orden de provisión de combustible por carga en cada uno de los automotores, omitieron establecer el rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo y modelo de vehículo; consecuentemente, prescindieron realizar el control previo a la solicitud del pago; los Directores Administrativos no supervisaron, ni monitorearon el consumo del combustible derivado del uso de los vehículos, ni realizaron el control previo al gasto; la Tesorera no realizó el control previo al pago por cuanto no objetó el desembolso por la falta de datos en los comprobantes de carga de combustible que no garantizaba la recepción del servicio; los Contadores omitieron el control previo al registro ya que no revisaron la legalidad e integridad de los datos de comprobantes de carga; y, los Directores Financieros no ejercieron el control previo a la autorización del pago del gasto por este concepto, lo que dificultó determinar el buen uso de los combustibles y ocasionó que existan pagos por estas adquisiciones con documentación de sustento inconsistente e incompleta, valorados en 1 272,14 USD.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con este comentario, los que se detallan en el Anexo 8.

El Especialista Administrativo, cuyo período de gestión abarcó del 2 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2017, señaló al respecto:

*“... las notas de despacho que se adjuntan..., no disponían de datos como nombre del conductor, número de cédula, firma de recepción, placas del vehículo y kilometraje; sin embargo para poder tener control existían las órdenes de provisión de combustible, en donde se detallaba la placa del vehículo, kilometraje, nombre del conductor, firma de la Directora Administrativa y del Encargado de Transportes (...).”*

Lo señalado por el servidor no justificó la observación, ya que los comprobantes de carga de combustible se encontraron sin la información requerida y no se respaldaron con las órdenes de provisión por cada abastamiento realizado, ya que se evidenció que en las adquisiciones a E.P. PETROECUADOR, este último documento se lo realizó una vez por mes.

El Técnico Administrativo de la Dirección Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, explicó:

*“... adjunto cuadro de control de combustible por vehículo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, (...)”.*

Lo indicado por el servidor no desvanece la observación, ya que si bien adjuntó las hojas de control de combustible por vehículo, éstas no cuentan con observaciones ni conclusiones finales, y contienen datos inconsistentes, tanto más que, no evidenció el control que debía realizarse en base del rendimiento medio de kilometro por galón.

La Especialista Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, además de lo señalado por los dos servidores anteriormente indicados, explicó:

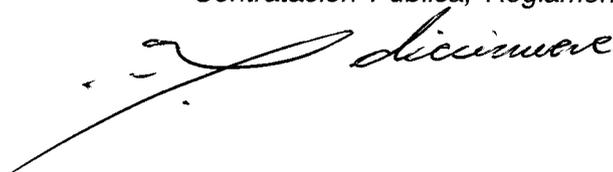
*“...con toda la información proporcionada y la documentación adjunta, se puede concluir que en mi gestión como especialista administrativa, y encargada del área de Servicios Generales, se han realizado varias acciones y gestiones que han permitido ir cambiando y mejorando, los procesos en dicha área, y cuando se encontró vacíos estos se fueron corrigiendo a medida de lo posible, hasta llegar al presente donde se está desarrollando un programa para automatizar, los procesos que ha permitido la disminución de errores por digitación que se cometían, (...)”.*

Lo señalado por la servidora ratifica lo observado por Auditoría, por cuanto afirma las debilidades de control de esa área.

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, cuyos períodos de gestión abarcaron del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, indicaron que efectuaron el seguimiento y supervisión a las actividades desarrolladas por los Directores Administrativos y Financieros de turno por períodos cuatrimestrales, anexando los informes respectivos que evidenciaron lo señalado.

La Directora Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 2 de enero al 19 de septiembre de 2014, indicó entre otros aspectos:

*“...los controles establecidos en mi período se enmarcaron en la Ley Orgánica de Contratación Pública, Reglamento a la LOSNCP, y sus resoluciones, así como el*



*establecer los análisis correspondientes en cumplimiento de las Normas de Control Interno, normativa conexas y Estatuto Orgánico por Procesos en contexto presento mis debidos descargos (...)*”.

Lo manifestado por la funcionaria no justifica el comentario, en virtud que no evidenció documentadamente la supervisión y monitoreo que debió ejercer al personal bajo su responsabilidad.

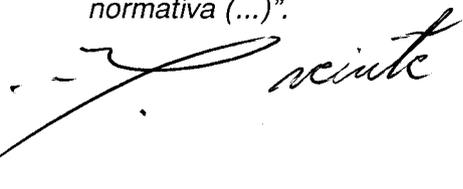
La Directora Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 1 de septiembre de 2016, al 31 de diciembre de 2017, explicó:

*“... En la documentación de respaldo en la cual la Dirección Administrativa, solicita el pago y finalmente la Dirección Financiera elabora el CUR... se presenta el reporte mensual denominado **“CONSUMOS DE VEHICULOS POR CLIENTES”**, “ emitido por Petroecuador, en el cual de forma detallada se evidencia el consumo de combustible, en galones, fecha, hora de carga, placa vehículo institucional, monto o valor del combustible por vehículo durante el mes, evidenciando así, que los desembolsos realizados fueron por el abastecimiento del combustible, en los vehículos institucionales; documentación que sustenta o justifica la utilización de los recursos institucionales en bienes institucionales.- Es importante indicar que el MINTEL trabajaba con Petroecuador para el suministro de combustible con la dotación de la tarjetas con banda magnética por vehículos y tags electrónicos, mismos que contenían el cupo asignado a cada vehículo institucional, cupo que era debidamente autorizado en base a informe técnico que dependía de las movilizaciones institucionales, para el efecto existe la documentación probatoria, misma que puede ser identificada con cada responsable del proceso (...)*”.

Al respecto, en opinión de Auditoría, la observación no se justifica, ya que en la información indicada por la funcionaria, en los comprobantes de carga de combustible no se hizo referencia al nombre del conductor, su número de cédula y la firma, requerimientos que evidencian la recepción del servicio, sin demostrar el cruce de información entre el reporte de consumo de combustibles por cliente con los comprobantes de carga.

La Directora Administrativa, período de gestión del 10 al 31 de agosto de 2016, indicó:

*“... Con toda la información proporcionada y la documentación adjunta por el Técnico Administrativo SP4, se puede concluir que en mi gestión como Directora Administrativa subrogante, se realizó el control conforme lo establecido en la normativa legal vigente, por lo que se solicita de la manera más cordial se dejen sin efecto las observaciones antes citadas, toda vez que no se han incumplido con la normativa (...)*”.



Lo que señaló la funcionaria no justifica las observaciones de Auditoría, ya que no adjunta documentación en la que se evidencie sus criterios.

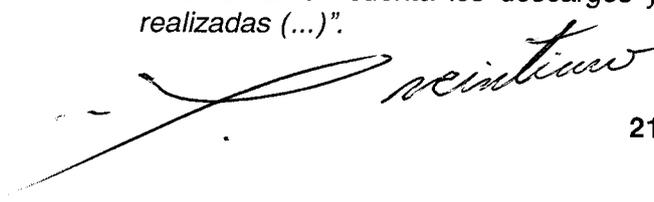
El Contador General Encargado, cuyos períodos de gestión abarcaron del 3 de abril al 14 de julio de 2017 y del 17 de julio al 13 de noviembre de 2017, explicó:

*"... al no encontrarse vacante el puesto de Contador General, y al no existir pago por encargo, realicé las funciones, encomendadas hasta donde me permitía mi cargo actual como Analista de Contabilidad 1 (\$ 986,00) considerando que la Contadora General (1.676.00) continuaba en funciones y nunca dejó de figurar como tal, frente a los organismos de control (SRI, Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, etc.) y de la máxima autoridad Financiera.-... Cada vehículo de la institución cuenta con un custodio (conductor) que es el responsable del cuidado del mantenimiento, así como la provisión de combustible, por lo que el conductor cuenta con un llavero, (TOKEN) que garantiza que sea el único que pueda realizar el abastecimiento vehicular; además los comprobantes de carga que emite PETROECUADOR E.P. es un formato diseñado por la empresa de combustible por lo que no se consideró verificar que los campos se encuentren llenados por el conductor.- Previo a la solicitud de pago, los comprobantes de pago de combustible son validados por el conductor del vehículo según la Orden de Provisión previamente realizada por la Gestión de Transportes y autorizada por el Director/a Administrativo/a según el Instructivo para la Administración y Control del Parque Automotor del MINTEL... - Una vez remitidos a la Dirección Financiera para la respectiva solicitud de pago se revisa que estos comprobantes contengan el número de carga, placa vehicular e importe que justifique el servicio recibido (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica la observación, ya que Auditoría verificó que en los comprobantes de carga de combustible no se hace referencia a los datos como nombre, cédula y firma de los conductores, tampoco en las órdenes de provisión de combustible constan los datos necesarios que permitan realizar un control de su consumo.

La Directora Financiera, cuyo período de gestión abarcó del 17 de junio de 2015 al 4 de agosto de 2016, explicó:

*"... En virtud de todo lo expuesto, se ha demostrado que durante mi periodo de gestión como Directora Financiera, se observó de manera irrestricta el cumplimiento de la normativa financiera y se emitieron las disposiciones correspondientes para que cada servidor público de la Dirección efectuó su trabajo de manera profesional y con la responsabilidad que se deriva del ejercicio de su cargo,... , por lo que se solicita se sirva tomar en cuenta los descargos y se desvanezcan todas las observaciones realizadas (...)"*



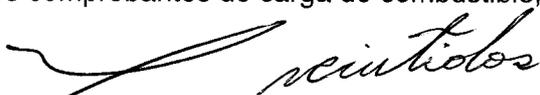
Lo señalado por la funcionaria no desvanece la observación, ya que si bien en su período de gestión comunicó a su personal la normativa referente a los pagos para mejorar la operatividad financiera, no se evidenció que haya efectuado la supervisión y monitoreo a esas disposiciones, tampoco revisó, previa a la autorización de los desembolsos, que la sumatoria de cantidad de combustible que constan en los comprobantes de carga sean iguales a los de la factura.

La Directora Financiera Encargada, períodos de gestión del 11 al 17 de agosto de 2014, del 22 de septiembre de 2014 al 17 de junio de 2015 y del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, indicó:

*“... adjunto al CUR..., no se encuentra ninguna comunicación para la Directora Financiera, tanto de la Contadora General como de la Tesorera General del MINTEL en que informen sobre las novedades descritas..., consecuentemente la Directora Financiera al no tener conocimiento del particular, procede con la autorización del pago, sin embargo la Dirección Administrativa al solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la certificación y pago por el servicio prestado está validando la documentación de respaldo al CUR y la generada como producto de los controles realizados previo a solicitar el pago, que se entiende lo hicieron oportunamente motivo por el cual será la Dirección Administrativa quien deberá proporcionar la información(...)”.*

Lo indicado por la funcionaria demuestra que la observación se ratifica, toda vez que la Directora no se percató la inexistencia de la verificación de la suma de la cantidad de galones de combustible que figuran en los comprobantes de carga de combustible sea igual al de las facturas, como parte del control previo que debieron ejecutar los servidores cuyas funciones estaban bajo su dirección.

La Contadora General Encargada, cuyos períodos de gestión abarcaron del 8 al 19 de agosto de 2016 y del 12 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, además de insistir en varios criterios ya señalados por otros funcionarios y servidores, no justifica la falta de revisión de la información omitida en los comprobantes de carga de combustible como son: los nombres, números de cédulas y firmas de los conductores que recibieron el servicio de abastecimiento; ni a la verificación del valor de las facturas mensuales con la sumatoria de los comprobantes de carga de combustible, por lo que la observación se mantiene.



La Directora Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 26 de septiembre de 2014 al 9 de agosto de 2016, señaló al respecto:

*“... En los casos citados que se produjeron dos cargas en el mismo vehículo, puede ser por un error de aplicación de llavero de un mismo vehículo, para dos vehículos institucionales, error humano que se produce en la gestión de administrar 28 vehículos y contar con un nivel elevado de movilizaciones, cabe indicar que son únicos casos en casi dos años de mi gestión, considerando un promedio mensual de 120 cargas de combustible (...).”*

Lo expresado por la servidora ratifica la falta de control en el abastecimiento de combustible.

Posterior a la Conferencia Final de Comunicación de Resultados, Auditoría recibió las siguientes comunicaciones relacionadas con las observaciones al servicio de abastecimiento de combustibles:

ORD.	SERVIDOR QUE REMITIÓ LA COMUNICACIÓN			COMUNICACIÓN ENVIADA	
	CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN		NÚMERO	FECHA
		DESDE	HASTA		
1	DIRECTOR FINANCIERO, ENCARGADO	2014-01-02	2014-02-28	SIN NÚMERO	2018-08-27
	DIRECTOR FINANCIERO	2014-03-01	2014-09-19		
2	CONTADOR GENERAL, ENCARGADO	2017-04-03	2017-07-14	SIN NÚMERO	2018-08-24
		2017-07-17	2017-11-13		
3	CONTADORA GENERAL, ENCARGADA	2016-08-08	2016-08-19	MINTEL-DF-2018-004-LF	2018-08-24
		2016-12-12	2017-03-31		
4	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	2014-01-02	2017-12-31	SIN NÚMERO	2018-08-27
5	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVA	2017-09-01	2017-12-31	SIN NÚMERO	2018-08-27
6	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	2014-01-02	2014-09-19	SIN NÚMERO	2018-08-27
7	TESORERA GENERAL	2014-01-02	2017-12-31	MINTEL-DF-2018-0006-O	2018-08-27
8	DIRECTORA FINANCIERA	2015-06-17	2016-08-04	SIN NÚMERO	2018-08-27

*reintegro*

El Director Financiero Encargado, período de actuación del 2 de enero al 28 de febrero de 2014 y Director Financiero del 1 de marzo al 19 de septiembre de 2014, explicó entre otros aspectos:

*“...es importante señalar que en la Dirección Financiera del MINTEL se tenía (y/o se tiene) bastante bien establecido la verificación de la documentación relevante presentada por los Administradores de Contratos previo al pago, tanto es así que en la descripción del Comprobante Único de Registro..., se establece con claridad toda la documentación que contempla el expediente para dicho pago e internamente cuando ingresaban los documentos para un proceso de pago, de manera inmediata se establecía mediante sumilla inserta en el documento de solicitud de pago que: Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, por favor proceder previo a la revisión de documentos de sustento al pago; así como también: previo a continuar con el trámite de pago favor verificar que se cumpla la Normativa Técnica de Control Interno 405-04 y la sumilla correspondiente de Revisado....- ...toda la información relevante que formaron parte de la muestra incluida por el equipo auditor fue desarrollada, ejecutada y presentada por el Administrador del Contrato y/o Encargado del Despacho de Combustibles; y por otra, los ex funcionarios de la Dirección Financiera recibimos la documentación y procedimos a realizar dicho pago conforme a la normativa de control correspondiente (...).”*

Lo que indicó el funcionario no justifica la observación, ya que no evidencia la supervisión y control previo a la autorización del pago por consumo de combustible.

EL Contador General Encargado, del 3 de abril al 14 de julio de 2017 y del 17 de julio al 13 de noviembre de 2017, anexo a su comunicación entregó documentación que no descarga su responsabilidad por los valores cancelados, sin haber establecido y efectuado un adecuado control previo.

La Contadora General Encargada, período de gestión del 8 al 19 de agosto de 2016 y del 12 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, anexo a su comunicación entregó documentación que no descarga su responsabilidad por los valores cancelados, sin haber efectuado un adecuado control previo.

El Técnico Administrativo de la Dirección Administrativa, cuyo período de gestión abarcó del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, explicó:

*“A fin de aportar a que los resultados de la acción de control realizada sean lo más objetivos y apegados a la realidad de los hechos y de esta manera evitar se*

*reintenciones*

*establezcan presuntas responsabilidades infundadas y se atente al debido proceso y contra los derechos consagrados en el Artículo 66 numerales 4, 15, 18; y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, me permito exponer lo siguiente: Como ya señalé anteriormente en la comunicación de 16 de agosto de 2018, que estuvo dirigida al señor Jefe de Equipo, y que puede ser verificada en los registros de la Dirección de Talento Humano, mi cargo, tal cual consta en mi nombramiento corresponde a Técnico Administrativo, SP4, sin que el mismo, tenga relación, con la de Servidor Responsable de la Gestión de Transportes y las funciones o actividades relacionadas con el mismo.- La información y documentación que yo proporcioné en atención a su oficio 0052-002-MINTEL-AI-2018, de 25 de julio de 2018, lo realicé recabando de los archivos de la unidad administrativa a la cual me pertenezco, en aras de colaborar con la acción de control que ustedes venían desarrollando, ya que como habrá evidenciado el equipo auditor, las observaciones que constan en el oficio de la referencia, nada guarda relación con mis atribuciones, funciones, deberes y obligaciones, relacionadas con mi cargo, toda vez, como incluso habrán constatado, en los documentos revisados en su momento y los entregados posteriormente y tampoco he sido objeto de que se asignen otras funciones diferentes a las que corresponden a mi cargo, como las que constan, en las de la Descripción y Perfil de puestos del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL.- ...Por lo indicado, es necesario señalar que cada servidor público debe cumplir con su obligación y responsabilidad en relación al cargo que desempeña. En mi caso, todas las actividades a mi encomendadas las he cumplido con la más absoluta responsabilidad y probidad, como Técnico Administrativo SPA 4 (...)*".

Lo señalado por el servidor, no justifica el comentario, ya que se determinaron documentos relacionados a la administración del parque automotor y específicamente con el proceso de abastecimiento de combustible, que se encuentran por él firmados y legalizados.

La Especialista Administrativa, servidora encargada del área de servicios generales, período de gestión del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, entre sus conclusiones indicó:

*"...Es importante recalcar que los documentos anexos que se entregó en el primer informe para desestimar las observaciones encontradas, y los memorandos que se anexan en este momento para indicar las funciones entregadas a los servidores del área de servicios generales, se puede demostrar que existe control desde mi gestión, los cambios generados por mi ingreso al área, causaron malestar en casi todos los colaboradores del área ya que una sola persona era responsable de todas las actividades del área; sin embargo, los cambios generados provocaron que el área funcionara de mejor manera y se apegara a la normativa legal vigente... .- Por último, pero menos importante, hay que resaltar que dentro de mis funciones como encargada del área de servicios generales, no está la responsabilidad de la unidad de transporte como tal,... mi responsabilidad conforme el memorando emitido el 03 de octubre de 2017 por la Directora Administrativa, es el cumplimiento del reglamento*

*para el uso de los vehículos del estado, emitido por la Contraloría General del Estado, así como la demás normativa generada para la entrega de servicios generales, dentro de mis competencias...; por lo tanto y considerando la magnitud de las actividades a ejecutarse, asigné las funciones y actividades al personal de servicios generales para un mejor funcionamiento y control de todos los temas del área de servicios generales (...)"*.

Lo señalado por la servidora ratifica las observaciones comentadas, ya que en la normativa citada establece que debe existir un control del consumo de combustible.

La Directora Administrativa, período de gestión del 2 de enero al 19 de septiembre de 2014, entre otros aspectos, explicó:

*"... • Di el seguimiento, mediante la solicitud de informes, reuniones de trabajo con cada uno de los responsables de las gestiones administrativas bajo mi cargo para el seguimiento correspondiente y mejoramiento continuo. Informe entregado a la Coordinación General Administrativa Financiera con Memorando MINTEL-DA-2013-2162-M de fecha 15 de diciembre de 2013, donde se incluye la Gestión de Servicios Generales, que de acuerdo al estatuto le corresponde: Informe de Pagos de servicios generales (...) Reporte de abastecimiento de combustibles, utilización y mantenimiento del parque automotor... • Con fecha 16 de abril 2014, solicito el informe del primer cuatrimestre a todas las gestiones administrativas... • Con fecha 22 de mayo de 2014 se remite el informe del primer cuatrimestre, en cumplimiento a sus funciones... • Con fecha 19 de septiembre 2014 se remite el informe del segundo cuatrimestre al Coordinador en funciones y con fecha 24 de septiembre se ingresa por secretaría general 4 expedientes con todo el seguimiento del ejercicio fiscal 2014, en razón que es aceptada mi renuncia al cargo por cambio de autoridades (...)"*.

La explicación entregada por la funcionaria no justificó las observaciones, en razón de que los seguimientos que manifestó haberlos realizado no generaron recomendaciones en los temas observados.

La Tesorera General, período de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, señaló entre varios aspectos:

*"...De acuerdo al Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo No. 042-CG-2016 por la Contraloría General del Estado el 17 de noviembre de 2016, que en su artículo 10 se señala que: El servidor responsable de la unidad de transporte, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro... Por otra parte el Instructivo para la Administración y Control del Parque automotor del MINTEL, aprobado 13 de abril de 2017 que en las páginas 32-35, expresa que el*

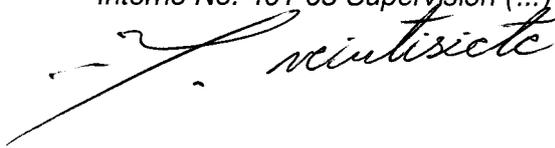
*reintesis* 26

*control de movilización vehicular es responsabilidad exclusiva del área de servicios generales y Director Administrativo, y que en sus páginas 36-37 indica que los comprobantes de carga de combustible son validados por el conductor del vehículo según la Orden de Provisión previamente legalizada por el área de Servicios Generales y autorizada por el/la Director/a Administrativo/a.- De acuerdo a su competencia le corresponde al área de Servicios Generales, justificar la carga de combustible realizadas dos veces el mismo día de los vehículos que se detallan en las observaciones..., así como también los consumos de combustibles realizados los sábados y domingos.- Con relación a las copias no certificadas de los comprobantes de carga y los que no se encontraron adjuntos, pueden haberse extraviados por el manejo constante de dichos documentos pero los mismos se encuentran descritos en el reporte emitido por el proveedor PETROECUADOR (...)*”.

Lo indicado por la servidora no justifica las observaciones de Auditoría, ya que no explica las razones por las que no efectuó el control previo al pago a los documentos que le fueron remitidos para el desembolso.

La Directora Financiera, período de gestión del 17 de junio de 2015 al 4 de agosto de 2016, indicó:

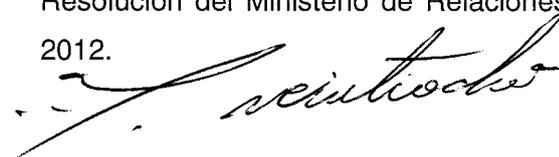
*“...Con memorando No. MINTEL-CGAF-2015-0311-M de 19 de junio de 2015, suscrito por el..., Coordinador General Administrativo Financiero, se emitieron las atribuciones referentes a la Dirección Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.- Mediante memorando No. MINTEL-DF-2015-0079-M de 16 de septiembre de 2015, en mi calidad de Directora Financiera, se notificó a la..., Contadora General, las funciones que debía cumplir a entera cabalidad en ejercicio de su cargo....- A través de memorando No. MINTEL-DF-2015-0084-M de 17 de septiembre de 2015 en mi calidad de Directora Financiera, se notificó a la... Especialista de Presupuesto, las funciones que debía cumplir....- Con memorando No. MINTEL-DF-2015-0087-M de 17 de septiembre de 2015, en mi calidad de Directora Financiera, se notificó a la..., Tesorera General, las funciones que debía cumplir, a entera cabalidad,....- Mediante memorando No. MINTEL-DF-2016-0012-M de 18 de enero de 2016, en mi calidad de Directora Financiera se notificó a la..., Contadora General del MINTEL, las funciones que debía cumplir a entera cabalidad en ejercicio de su cargo,....- A través de memorando No. MINTEL-DF-2016-0016-M de 18 de enero de 2016, en mi calidad de Directora Financiera, se notificó a la..., Tesorera General las funciones de debía cumplir a entera cabalidad,...- Con memorando MINTEL-DF-2016-0019-M de 18 de enero de 2016, en mi calidad de Directora Financiera, se notificó a la..., Especialista de Presupuesto, las funciones que debía cumplir a entera cabalidad, en el ejercicio de su cargo,....- Con las disposiciones antes señaladas, se dio estricto cumplimiento a la Norma de Control Interno No. 401-03 Supervisión (...)*”.



La explicación referida por la funcionaria, no desvanece la observación, ya que la supervisión no implica solamente el disponer la ejecución de funciones, sino la revisión de las actividades y operaciones que el personal a su cargo ejecuta.

Por lo expuesto, los Especialistas Administrativos del período 2 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2017 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, y el Técnico Administrativo del período del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, incumplieron los artículos 7.- Registros y estadísticas, letra g, y 10.- Abastecimiento de combustible y lubricantes, del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, emitido con Acuerdo 42-CG-2016 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016, la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso; e, inobservaron el Instructivo para la Administración y Control del Parque Automotor del MINTEL emitido el 23 de abril de 2012, en lo relacionado a los Procedimientos Operativos para el Abastecimiento de Combustible, que establece: "... Realiza el control previo de acuerdo a los cupos asignados y los saldos a la fecha, Consolida los comprobantes de consumo de todos los conductores..., Ingresa el detalle... en el formulario Control de Combustible por Vehículo ..., así como el Manual de Procesos de Administración y Control del Parque Automotor del MINTEL, de 13 de abril de 2017, en lo que concierne a la Gestión de Abastecimiento de Combustibles para Vehículos Institucionales y lo señalado en la letra a del número 9, Responsabilidad del personal de servicios generales que dispone: "Dar seguimiento y control del abastecimiento y uso del combustible..."

Los Directores Administrativos del período del 2 de enero al 19 de septiembre de 2014, 26 de septiembre de 2014 al 9 de agosto de 2016 y del 1 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, incumplieron las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso y 401-03 Supervisión; e, inobservaron el punto 8 del numeral 10.2 del Manual de Procesos de Administración y Control del Parque Automotor del MINTEL, emitido el 13 de abril de 2017, la Misión del puesto: "Dirigir, coordinar y supervisar los procesos administrativos, equipos, materiales, suministros y otros servicios.", establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del MINTEL, emitido con Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales MRL-FI-2012-0518 de 26 de julio de 2012.



La Tesorera General, período de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, incumplió la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago; así como, inobservó la Misión del puesto establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del MINTEL, emitido con Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales MRL-FI-2012-0518 de 26 de julio de 2012, que señala:

*“Ejecutar y coordinar actividades de custodia y de control de los recursos financieros...”*

Los Contadores Generales, titular del período 2 de enero de 2014 al 17 de noviembre de 2017, encargados del 8 al 19 de agosto de 2016 y del 12 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, del 3 de abril al 14 de julio de 2017 y del 17 de julio al 13 de noviembre de 2017, incumplieron la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros Contables; y, 3.1.23.1 Mantenimiento de Documentos y Registros; e inobservaron la letra C del numeral 3.2.1.2 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, en la que se establece como Producto y Servicio de Contabilidad: *“1. Registros contables.”*

Los Directores Financieros, períodos de gestión del 2 de enero al 28 de febrero de 2014, (encargado); del 1 de marzo al 19 de septiembre de 2014, (titular); del 11 al 17 de agosto de 2014, (encargado); del 22 de septiembre de 2014 al 17 de junio de 2015, (encargado); del 17 de junio de 2015 al 4 de agosto de 2016, (titular); del 7 de marzo al 31 de mayo de 2016, (subrogante); del 5 de septiembre de 2016 al 7 de febrero de 2017, (encargada); del 13 de febrero al 23 de julio de 2017, (encargada); del 29 de julio al 17 de noviembre de 2017, (encargada); y, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, (encargada), incumplieron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión; e, inobservaron la letra j del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, emitido con Acuerdo Ministerial 032-2012, de 9 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial 722 de 12 de junio de 2012, que señala: *“j) Autorizar el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio siempre y cuando se encuentren debidamente sustentadas;...”*



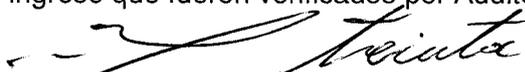
## Conclusión

No existió control en la autorización, provisión, consumo y pago en los procesos de provisión de combustibles, ya que los Especialistas Administrativos y el Técnico Administrativo omitieron requerir a los conductores de los vehículos del MINTEL, el registro de la información del abastecimiento en los comprobantes de carga de combustibles, no registraron información consistente en el control de combustible por vehículo, ni compararon esos datos con los documentos que sustentan su registro, tampoco realizaron un análisis de la información constante en el Control de combustible por vehículo, no emitieron una Orden de Provisión de Combustible por carga de cada uno de los automotores, omitieron establecer el rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo y modelo de vehículo; por lo tanto, no realizaron el control previo a la solicitud del pago; los Directores Administrativos no supervisaron, ni monitorearon el consumo del combustible derivado del uso de los vehículos, ni realizaron el control previo al gasto, la Tesorera no realizó el control previo al pago, por cuanto no lo objetó por la falta de datos en los comprobantes de carga de combustible, ya que no garantizaban la recepción del servicio; los Contadores Generales omitieron el control previo al registro, por lo que no revisaron la integridad de los datos de los comprobantes de carga y los Directores Financieros no ejercieron el control a la autorización del pago del gasto de este concepto y supervisión de las actividades del personal bajo su control; lo que dificultó determinar el buen uso de los combustibles y que existan pagos por estas adquisiciones con documentación de sustento inconsistente e incompleta, valorados en 1 272,14 USD. Posterior a la acción de control este valor fue depositado en la cuenta 7256687 que el MINTEL mantiene en el Banco del Pacífico.

## Hecho Subsecuente

De los 1 272,14 USD, correspondiente a varios desembolsos por abastecimiento de combustibles, cuyos respaldos contenían información inconsistente e incompleta, el 3, 6, 7 y 12 de septiembre de 2018, varios servidores procedieron a su depósito en la cuenta 7256687, que el MINTEL mantiene en el Banco del Pacífico.

En el Anexo 9 al informe se presentan las papeletas de depósito y los comprobantes de ingreso que fueron verificados por Auditoría.



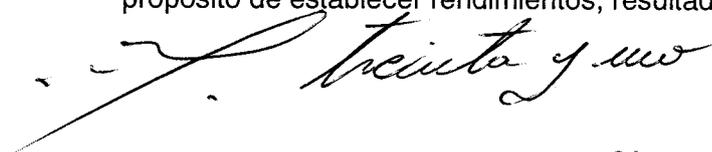
## **Recomendaciones**

### **Al Director Administrativo**

3. Previa a la autorización de la solicitud de pago del consumo de combustible, supervisará que la documentación sea íntegra y exacta, a fin de que se establezcan controles que determinen el buen uso del combustible del parque automotriz institucional.

### **A los servidores responsables de la administración del parque automotriz**

4. Dispondrán por escrito a los Conductores el registro de los datos en los Comprobantes de Carga de Combustible, así como en todos los documentos que involucren su participación; a fin de que se establezcan controles en el uso del combustible.
5. Emitirán las Órdenes de Provisión de Combustibles por cada abastecimiento en los vehículos del MINTEL, documentos que serán conciliados con los Comprobantes de Cargas de Combustible y la Factura respectiva, para adoptar medidas correctivas en forma oportuna, en caso de establecer diferencias.
6. Justificarán adecuadamente los abastecimientos realizados en sábados, domingos o feriados, a fin de que los pagos por este servicio y en esas fechas se encuentren documentadamente respaldados.
7. Dispondrán y revisarán que los TAG sean utilizados en los vehículos registrados en estas tarjetas, evitando que al utilizar los TAG de otros automotores, se presenten datos inconsistentes en los abastecimientos realizados.
8. Llevarán el Registro del control del combustible por automotor, con información consistente, de acuerdo a los Comprobantes de Carga de Combustible, con el propósito de establecer rendimientos, resultados y conclusiones sobre su consumo.



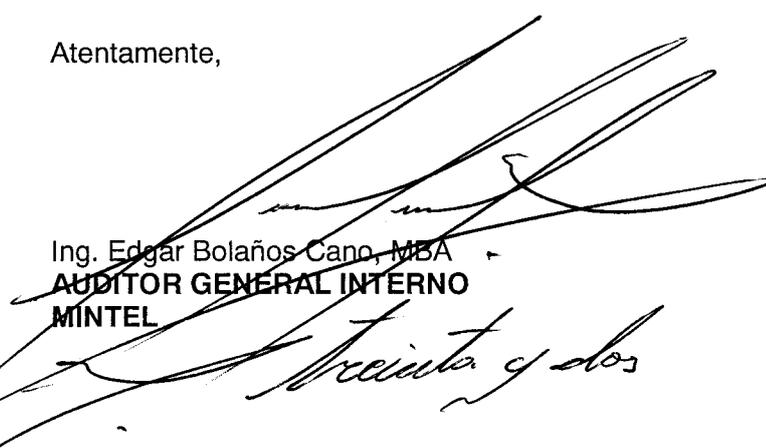
**Al Director Financiero**

9. Previa a la autorización del pago, supervisará que la documentación que respalda los desembolsos por concepto de abastecimiento de combustible, se encuentre íntegra y exacta, lo que permitirá ejercer un adecuado control sobre su consumo.

**Al Contador y Tesorero General**

10. Previo al registro y desembolso, en lo que les corresponda, revisarán que los documentos que sustentan la factura a cancelarse, se encuentren íntegros y exactos; conciliando los valores de los Comprobantes de Carga de Combustible con los de la factura, a fin de que cualquier diferencia sea justificada oportunamente y que los desembolsos se encuentren respaldados.

Atentamente,



Ing. Edgar Bolaños Cano, MBA  
AUDITOR GENERAL INTERNO  
MINTEL